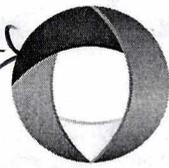


Ponente: H. C.  
Juan Camilo Callejas



**Bello**  
Ciudad de Progreso



PROYECTO DE ACUERDO N 07 DE 2018 de Mayo 16 de 2018

RECIBIDO 16 MAY 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

000000255

El Concejo Municipal de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 708 de 2001, ley 1753 de 2015, Acuerdo 01 de 2017 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 020 del 09 de diciembre de 2016 el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se conceden facultades pro tempore al alcalde municipal de Bello, para que transfiera para su administración a una entidad estatal del orden departamental o a una entidad estatal del orden nacional, a través del Fideicomiso que previamente se constituya por la entidad, el siguiente bien inmueble de propiedad del Municipio de Bello:

Lote de terreno ubicado en la calle 44, No. 45-50, nomenclatura del municipio de Bello, conocido como Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con un área aproximada de 79.957,30 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001N-5060557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, y referencia catastral número 001-01-0001-0665-85, enmarcado dentro de los siguientes linderos, tomados de la Resolución No. 04854 del 10 de septiembre de 2008 del Instituto Nacional de Vías: Se parte del punto 8 hasta el punto 7, en dirección Norte-Sur en una distancia de Setenta y ocho metros con Treinta y Seis centímetros (78,36m); del punto 7 al punto 6 en dirección Sur-oriente en una distancia de Seis metros con Setenta y Seis centímetros (6.76); del punto 6 al punto 5 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Cincuenta y Ocho metros con Setenta y ocho centímetros (58.78 m) del punto 5 al punto 4 del Sur-Oriente en una distancia de Doce con Veintiséis centímetros (12.26 m) del punto 4 al punto 3 en dirección Occidente – Oriente en una distancia de Catorce metros con Ochenta y Tres centímetros (14,83 m) colindando con la Quebrada el Hato; del punto 3 al punto 2 en dirección Occidente-Oriente sobre el puente que atraviesa la quebrada el

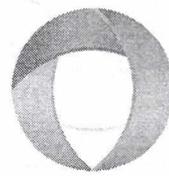
R/D 000000255  
Mayo 16/2018

Código: F-GI-19, Versión: 11  
Julio 07 de 2016



PBX: (57-4) 604 79 44  
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia  
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.co

/Alcaldiadebello @Alcaldiadebello @Alcaldiadebello



**Bello**  
Ciudad de Progreso



Hato, en una distancia de Tres metros con Sesenta y Dos centímetros (3,62m) del punto 2 al punto 1 en dirección Sur-Oriente en dirección Nor-Oriente lindando con terrenos del metro en una distancia de Ochenta y Nueve metros con Sesenta centímetros (89,60) del punto 20 al punto 51 en dirección Nor-oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Ciento Ochenta y Cuatro metros con Once centímetros (184,11 m); del punto 51 al punto 83 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Doscientos Cuarenta y Un metros con Doce centímetros (241,12 m); del punto 83 al punto 84 en dirección Nor- Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Sesenta metros con Veintiun centímetros (60,21 m), del punto 84 al punto 76 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Nueve metros con Ochenta y Ocho centímetros (49,88 m); del punto 76 al punto 82 en dirección Nor-Oriente colindando con terrenos del metro en una distancia de Cuarenta y Dos metros con Treinta y Dos centímetros (42,32 m); del punto 82 al punto 73 en dirección Nor-Oriente en una distancia de Tres metros con Setenta y Cinco centímetros (3,75 m) del punto 73 al punto 71 en dirección Sur-Occidente punto sobre el puente quebrada la García en una distancia de Tres metros con Noventa y Cuatro centímetros (3,94m) del punto 71 al punto 70 en dirección Nor-Occidente en una distancia de Tres metros con Noventa y Siete centímetros (3,97 m) del punto 70 punto 69 en dirección Sur-Occidente en una distancia de Veintitrés metros con Dos centímetros (23.02 m) , del punto 69 al punto A en dirección Nor-Occidente en una distancia aproximada de Ciento Once metros con Sesenta centímetros (111,60m), del punto A al punto B en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Treinta y Un metros con Veinte centímetros (31,20 m) del punto B al punto C en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Treinta y Cuatro metros con Sesenta centímetros (34,60m) del punto C al punto D en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Ciento Treinta metros (130 m), del punto D al punto E en dirección Sur-Occidente en una distancia aproximada de Doscientos Cuarenta y Tres metros con Cincuenta y Cinco centímetros (243,55 m), del punto E al F en dirección Sur—oriente en una distancia de Once metros con Cuarenta centímetros (11,40 m) del punto F al punto G en dirección Sur-Oriente en una distancia aproximada de Ciento Ochenta y Siete metros con Treinta centímetros (187,30m) del punto G al punto 38 en dirección Nor-Oriente en una distancia aproximada de Quince metros (15,00



m) colinda con la carrera 46 de la actual nomenclatura urbana de Bello (Antioquia), del punto 38 al punto 40 en dirección Sur-Oriente en una distancia de Veinticinco metros con Cuarenta y Dos centímetros (25.42m) colindando con el cruce de la carrera 46 por la calle 44 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Bello, del punto 21 al punto 8 (punto de partida) en dirección Sur-Oriente en una distancia de Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (61,99 m), colindando con la Fábrica de Tejidos el Hato (Fabricato).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 020 de 09 de diciembre de 2016 el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las facultades otorgadas en virtud del presente Acuerdo incluyen las necesarias para que la Administración Municipal adelante las operaciones necesarias para la transferencia efectiva del bien inmueble, con el fin de que se le dé pleno uso a este y precise las obligaciones y responsabilidades de la entidad que recibirá el inmueble. En tal sentido, podrá celebrar los convenios, suscribir los contratos, realizar las operaciones y dictar los actos administrativos requeridos para dar uso efectivo al inmueble, incluyendo y de ser necesario la facultad para constituir un encargo fiduciario, considerando las limitaciones y restricciones establecidas por la Nación – Ministerio de transporte en el acto de transferencia del bien del municipio de Bello con la Resolución 000118 del 14 de enero de 2016.

**PARAGRAFO:** En todo caso el alcalde municipal quedará facultado para suscribir cualquier contrato o convenio para la correcta ejecución de la transferencia que se pretende realizar de conformidad con la ley 1551 de 2012 y el Acuerdo municipal 01 de 24 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo 020 de 09 de diciembre de 2016 el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** El Alcalde Municipal presentará durante las sesiones ordinarias del concejo municipal a través de un funcionario delegado un informe sobre el avance del proceso para el cual se faculta en el presente Acuerdo.

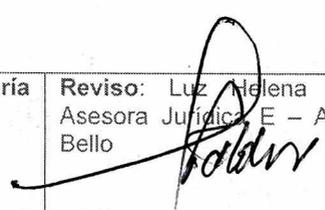
**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionase el Acuerdo 020 del 09 de diciembre de 2016, con el siguiente artículo:

**ARTÍCULO SEXTO:** El Alcalde municipal podrá reglamentar mediante acto administrativo el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

  
**CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA**  
Alcalde Municipal

  
**ANDRES FELIPE ARROYAVE**  
Secretario General

<b>Proyecto:</b> Jorge Iván Mejía – Abogado Secretaria de Planeación 	<b>Reviso:</b> Abogado Asesoría Jurídica	<b>Reviso:</b> Luz Helena Valdez – Asesora Jurídica, E – Alcaldía de Bello 
--	---	---

## EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La administración municipal en cumplimiento de la normatividad vigente presenta a consideración de la honorable corporación edilicia la presente exposición de motivos que tiene como fin ilustrar a los corporados sobre la viabilidad técnica y jurídica del presente proyecto de Acuerdo cuyo objetivo es modificar el acuerdo 020 de 09 de diciembre de 2016 por medio del cual otorgan facultades al señor alcalde municipal de Bello con el fin de transferir un inmueble; para ello se abordaran unas temáticas específicas para una mejor comprensión del tema en comento.

Es necesario señalar los temas que se abordaran antes de su desarrollo a saber:

- Elementos transversales a las políticas habitacionales y territoriales
- El lote denominado "Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia".
- Retos para el desarrollo de un inmueble de alta importancia urbana
- Las facultades que se solicitan
- Sentencia S02-008

### 1. ELEMENTOS TRANSVERSALES A LAS POLÍTICAS HABITACIONALES Y TERRITORIALES

#### 1.1. La autonomía municipal:

La tensión que existe entre las intervenciones del Gobierno Nacional y las de los municipios es innegable. Por un lado, el Gobierno Nacional desarrolla programas con una aproximación necesariamente general, que algunas veces no coincide con la lógica local o que los municipios no están en capacidad de operar de manera sostenible. Por otro lado, a las administraciones municipales les interesan los recursos provenientes del gasto directo del Gobierno Nacional, y cuando las inversiones no compatibilizan con sus intereses o no se consultan adecuadamente, deben enarbolar como única bandera la autonomía constitucional, que les dio el proceso de descentralización. Estas dos fuerzas crean una tensión con diversas expresiones a lo largo del espectro de los más de mil municipios del país.

En el caso que nos ocupa, se ha propuesto que una la entidad Estatal del orden departamental o Nacional en razón al objeto que tienen puede ser un gran aliado para el municipio, en busca de un interés que beneficie a la comunidad en general, es allí donde el municipio aporta un lote de terreno y la entidad Estatal del orden departamental o Nacional, respetando las características y limitantes del inmueble, pero además, escuchando cabalmente las necesidades de la ciudad, lo desarrolla de

acuerdo con esquemas de planeación debidamente concertados y optimizados, merced a la experiencia y calificado equipo profesional de la Entidad. Adicionalmente y por si fuera poco, los dos entes públicos, municipio y sociedad, dan cumplimiento a un fin fundamental de cada uno: el interés general de la población, es este caso la bellanita, armonizando con la dotación de espacios públicos y espacios de servicios institucionales, que presenten unas sedes administrativas municipales acordes con la ciudad en que nos hemos convertido.

### 1.2. Resolver los desequilibrios que provoca el crecimiento de la ciudad y el auge de construcción

Un proceso de urbanización acelerado, requiere una infraestructura institucional que responda al crecimiento de la población. La presión por vivienda, a falta de su disponibilidad en la ciudad de Medellín genera fenómenos como los siguientes: un alto déficit cualitativo de vivienda; la carencia de espacio público, de corredores de movilidad estructurantes y de sedes públicas que puedan ser utilizadas para equipamientos; una aplicación inconveniente de usos del suelo de alto impacto; un bajo aporte del valor inmobiliario a las finanzas de las ciudades y una urbanización informal que le impone grandes costos a la provisión de servicios y a los derechos de propiedad.

No se puede desconocer que en Bello, como en casi todas nuestras ciudades colombianas y latinoamericanas, gran parte del crecimiento se ha dado a través de desarrollos informales y desordenados que luego han sido legalizados e incorporados a la ciudad. Este proceso se ha acompañado por fallas en el mercado de tierra que han impulsado la incorporación del suelo rural a las ciudades mediante procesos especulativos. Tal situación crea un círculo vicioso: la tierra se valoriza por la expectativa de crecimiento de las ciudades; ya sea en la periferia o a lo largo de las principales vías de interconexión entre ellas. Los grupos de menor ingreso, en consecuencia, se han ubicado en la periferia de las ciudades, donde el suelo, sin desarrollo urbanístico, se ofrece a menores precios que los de la ciudad formal.

Ante la formación de asentamientos informales y la contradicción que exige la provisión de los servicios básicos, y la regulación de ordenamiento territorial, en muchos casos las administraciones locales no tienen otra alternativa que legalizar los asentamientos y proveerlos de servicios urbanos. Esta situación ha reforzado el crecimiento informal. Lotes sin servicios pero que algún día los tendrán.

Es imperativo para nuestra Administración ofrecer vivienda a poblaciones de ingresos bajos y medios, en zonas donde a la vez tenga acceso a la presencia institucional, acceso a los servicios públicos y a los equipamientos urbanos.

### 1.3. Lograr la cooperación y el aprendizaje entre entidades estatales para reducir las brechas en los resultados de la gestión pública.

El desarrollo institucional de las ciudades ha avanzado a ritmos distintos. En

consecuencia, el desarrollo territorial tiene diferentes matices a lo largo del territorio. Es necesario fortalecer los mecanismos formales para llevar las mejores prácticas de unos a otros municipios. Los municipios deben buscar asociarse con otras entidades del mismo nivel o del nacional para buscar mayor espectro de competencias y financiación. Se viabiliza que con este tipo de alianzas se abre una etapa en la que la Nación promueve implementaciones de este tipo en el contexto de cada región urbana, debido no solo a las atribuciones del ente nacional, sino también a su capacidad de financiamiento directo y sin comprometer el endeudamiento del municipio, que lo conserva para sus demás fines sociales.

## 2. EL LOTE DENOMINADO "TALLERES DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA".

El municipio de Bello es actualmente titular del inmueble conocido como "Talleres de los Antiguos Ferrocarriles", luego de una extensa historia.

Mediante Resolución No. 001463 del 16 de abril de 2009, el Ministerio de Transporte transfiere el inmueble a la "Alcaldía del Municipio de Bello", limitando su destinación en los siguientes términos:

**Artículo Tercero:** *Destinación del bien: La alcaldía de Bello, destinará el inmueble objeto de la presente transferencia para promover la creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación en artes y oficios.*

Adicionalmente, se advirtió en el acto de transferencia que "el inmueble deberá ser administrado y operado por la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación de Artes y Oficios de Antioquia – COPARTE. En todo caso, el Municipio de Bello, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Transporte para establecer el uso y destinación que se le vaya a dar al bien que a través de este acto administrativo se transfiere".

Luego, mediante Resolución No. 0002417 del 15 de agosto de 2014 del Ministerio de Transporte, se modificó el artículo 3º, que acaba de transcribirse, "en el sentido de establecer que la Alcaldía de Bello también podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios, siempre que se trate, según el objeto de dicha ley, de generar bienes públicos y sus servicios relacionados, se mantenga la naturaleza pública de bien fiscal y se cumpla con los fines de la transferencia que la Ley 708 de 2011 habilita, y no se configure algún tipo de venta del bien inmueble o parte de este a particulares".

Finalmente, la Resolución No. 0000118 del 14 de enero de 2016, modifica de nuevo

el artículo tercero de las resoluciones anteriores, es decir, siempre en lo referido a su destinación, quedando así:

*Destinación del bien. El Municipio de Bello, en ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de transferencia, dispondrá del mismo para la consecución de los fines del Estado, salvaguardando las disposiciones de la Ley 708 de 2001 y, adicionalmente, podrá disponer del mismo para la promoción y creación, el estudio, la práctica, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales y en especial para el desarrollo de actividades, instrucción y educación de artes y oficios.*

*Parágrafo Primero. El uso del inmueble transferido conlleva la obligación para el Municipio de Bello de reservar la franja de terreno del mismo que resulte necesaria para la ubicación del paradero del tren de cercanías.*

*Parágrafo Segundo. El Municipio de Bello podrá destinar el bien inmueble para la gestión de operaciones urbanas dentro del marco de la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen y sus decretos reglamentarios.*

Como bien puede apreciarse, la titularidad y atributos del Municipio de Bello sobre el referido lote de terreno, ha sido cambiante, ya que pasó de un primer momento, en el cual estaba prohibido por completo realizar cualquier tipo de enajenación y además con la operación y administración del inmueble en manos de un tercero, a la administración directa por su parte, en calidad de titular del derecho de dominio pleno, con la posibilidad de enajenar las unidades de vivienda y, lógicamente, con unas restricciones en el sentido de garantizar usos específicos en parte del inmueble, que por supuesto se respetarán íntegramente en el convenio que se suscribirá y en cumplimiento del artículo 10 de la ley 708 de 2001 el cual señala que cuando las entidades territoriales hubieren recibido bienes inmuebles fiscales de entidades del orden nacional, a título gratuito, sujetos a una condición resolutoria diferente de la construcción de vivienda de interés social, la entidad que enajenó el inmueble, previa autorización de la respectiva entidad territorial, podrá modificar tal condición, siempre y cuando la nueva condición resolutoria suponga la destinación del inmueble para construcción de este tipo de vivienda que, en todo caso, deberá sujetarse a las normas urbanísticas vigentes del municipio o distrito.

### 3. RETOS PARA EL DESARROLLO DE UN INMUEBLE DE ALTA IMPORTANCIA URBANA

La titularidad por parte del municipio de Bello sobre un lote de las dimensiones, ubicación, usos y demás características como las que tiene el denominado "Talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia", supone un reto enorme para esta Administración, pues se trata de garantizar la convergencia de diversos elementos:

El inmueble debe permitir que se resuelva la necesidad de espacios institucionales

para el uso ciudadano, no solo de la sede central de la administración municipal, sino de la cantidad de dependencias de su estructura con servicios cotidianamente demandados por los ciudadanos: atención a la niñez, atención a la familia, a la primera infancia, a los mayores adultos, servicios policivos, etc., problemática esta última que, de no ser por la feliz ocasión de este terreno, que se convierte en aportes en especie, no podría resolver la ciudad con sus finanzas, debido a los altos costos que tienen este tipo de infraestructuras.

De no menor importancia, es la afectación a una sede de "artes y oficios", que es también una condicionante de uso parcial en el aporte recibido de la Nación, que no solo por esta causa mediata, constituye una urgencia inaplazable para las gentes de la ciudad, necesitada de espacios para la cultura.

Las viviendas, a su vez, deben estar acompañadas de espacios urbanos: zonas verdes, equipamientos, acceso al transporte público, toda vez que el modelo según el cual las viviendas de cierto estrato hacia abajo se aglutinan una sobre otra y una al lado de otra, se encuentra disuelto. Las viviendas exigen entorno, para que quienes las habitan puedan socializar, hacer deporte, esparcirse, sin desplazarse significativamente. Es que, no se puede perder de vista que reto concomitante con la localización de los habitantes de una ciudad en viviendas posibilitadas por entidades públicas, son los posibles riesgos para la convivencia, derivados de la coincidencia en los proyectos de vivienda de personas que pueden venir de zonas con marginalidad y que así sea para mejor, sufren un cambio drástico en sus condiciones de vida. En particular se destacan las dificultades que impone llevar a cabo la transición hacia el modelo de habitación en copropiedad y los derechos y deberes derivados del mismo.

Creemos que todos estos desafíos, los podemos resolver de la mano con una la entidad Estatal del orden departamental o Nacional a través de la asesoría que pueden brindarnos y en desarrollo del Convenio Marco que se pretende celebrar para un fin amplio de aprovechamiento del suelo en la ciudad y de inmuebles no solo públicos sino también privados.

#### 4. LAS FACULTADES QUE SE SOLICITAN

Lo primero que se debe hacer es estudiar la posibilidad de viabilizar distintos lotes de terreno de propiedad pública o particular en este Municipio, es allí donde se presente el inmueble en mención y para lo cual se hace necesario proceder con la constitución de un fideicomiso, por parte de una entidad del ordena nacional o del orden departamental, para el desarrollo del inmueble que dicha Entidad recibirá del municipio de Bello, en los usos para él permitidos y bajo la perspectiva de realizar los fines públicos: vivienda, equipamiento urbano; equipamiento público o unidades de servicio institucional y equipamiento para la educación y la cultura.

La transferencia del inmueble a la entidad de orden nacional o departamental,

lógicamente que, con precisas instrucciones para su desarrollo, presupone el otorgamiento de facultades por parte del Concejo Municipal al Alcalde del municipio de Bello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, parágrafo 4º, numeral. 3º de la Ley 1551 de 2012.

Que conforme al numeral tercero del Artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los concejos "3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponde al Concejo".

Que es facultad de los concejos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política, en armonía con lo preceptuado por el artículo 18, parágrafo 4º, numeral. 3º de la Ley 1551 de 2012 decidir sobre la autorización del alcalde para contratar cuando se trata, entre otros casos de la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

El señor Alcalde Municipal ha solicitado el otorgamiento de facultades con el fin de aportar a una entidad de orden nacional o departamental, un inmueble de propiedad del municipio de Bello, a efectos de desarrollar mancomunadamente con dicha Entidad un proyecto mixto que combinará vivienda de interés social, amoblamiento urbano, edificios institucionales, espacios para la cultura y usos complementarios.

#### 5. SENTENCIA S02-008 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

Es importante iniciar este acápite indicando que en su momento mediante el Acuerdo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se concedieron facultades para trasferir el inmueble para su administración al Fondo nacional del Ahorro, en su momento la gobernación objeto dicho Acuerdo y lo envió a revisión al honorable tribunal administrativo de Antioquia quien a su vez se pronunció en sentencia S02 -008 radicado 05001-23-33-000-2017-00128-00 **MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA BERNAL VÉLEZ**, declarando la invalidez parcial, así como aparece en el resuelve de dicha sentencia a saber:

#### FALLA

1. **SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL** del artículo **TERCERO** del Acuerdo No. 020 del 9 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO CON EL FIN DE TRANSFERIR UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" FNA, expedido por el Concejo Municipal de Bello - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto.

En consecuencia, se declara la invalidez del aparte que se encuentra subrayado así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Las facultades que se otorgan al Alcalde Municipal en virtud del presente acuerdo, se confieren **por el término de seis (06) meses**

contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Por lo antes anotado el Acuerdo 020 del 09 de diciembre de 2016 se encuentra en la actualidad vigente, sin embargo, requiere de una modificación en el sentido que no solo quede limitado al fondo nacional del ahorro ni limitar a una entidad específica, sino dejarlo de manera general para una entidad que puede ser del orden departamental o Nacional, para que de esta manera se pueda desarrollar lo antes plasmado.

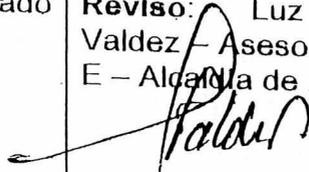
La administración municipal presenta entonces este importante proyecto de Acuerdo que marcará el hito en el desarrollo municipal, desarrollo que se viene presentando en el Área metropolitana y al cual el municipio de Bello no puede ser ajeno.

Ante cualquier inquietud será atendida por medio del gabinete municipal y las secretarías pertinentes.

Cordialmente,

*Cesar Augusto Suarez Mira*  
**CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA**  
 Alcalde Municipal

*Andrés Felipe Arroyave*  
**ANDRÉS FELIPE ARROYAVE**  
 Secretario General

<p><b>Proyecto:</b> Jorge Iván Mejía          – Abogado          Secretaria de Planeación</p> 	<p><b>Reviso:</b> Abogado          Asesoría Jurídica</p>	<p><b>Reviso:</b> Luz Helena Valdez – Asesora Jurídica          E – Alcaldía de Bello</p> 
---	--	---